MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

Intendencia Municipal

"Capiatá en Primer Lugar"

Periodo 2015-2020

RESOLUCIÓN IMC Nº 7827/2020

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 86/2020 CORRESPONDIENTE A LA "CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA - ID Nº 385004" SUSCRIPTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA Y LA FIRMA NARVAJA & ASOCIADOS CON RUC: 2489233-5 REPRESENTADA POR EL SR. BENJAMIN DE JESUS NARVAJA ROLON.-

Capiatá, 04 de diciembre de 2020.

VISTO: el memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones "U.O.C." remitido a la Dirección Jurídica, el dictamen Jurídico de fecha 24 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, transcriptas las mismas respectivamente, rezan en lo sucesivo: " Por medio del presente se remite el expediente referente al llamado CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA con ID Nº 385004, a los efectos de emitir su parecer jurídico referente al **incumplimiento por parte del proveedor de la presentación de la Garantía de Responsabilidad Profesional** referente al contrato Nº 86/2020 suscripta entre la Municipalidad de Capiatá y la firma NARVAJA & ASOCIADOS con RUC: 2489233-5.
Al respecto la Carta de Invitación reza cuanto sigue:
20. **Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato – Garantía de Responsabilidad Profesional**
El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de: *10 % (diez por ciento) del valor total del contrato y DEBERA SER EMITIDA* ***UNA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL*** *que deberá consistir en una POLIZA DE SEGUROS emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La póliza deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas "D.N.C.P.", de conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con el Art.89 del Decreto Nº 2992/19. .*
La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor, dentro de los 10 días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 2051/2003

Dictamen Jurídico:

1. *Se remite a esta dependencia el Expediente individualizado más arriba a efectos de dictaminar sobre la situación legal en la que se encuentra el mismo.*
2. *El caso es que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAPIATÁ firmó Contrato de Prestación de Servicios N° 86/2020 con la firma NARVAJA Y ASOCIADOS RUC 2489233-5 para regular la relación jurídica entre las partes respecto de la realización de una CONSULTORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.*
3. *Según el MEMORANDUM, de fecha 3 de noviembre de 2020, suscripto por la Lic. JUANA MARY ACUÑA QUIROZ, Directora de la UOC, la cuestión radica en el "...incumplimiento por parte del proveedor de la presentación de la Garantía de Responsabilidad Profesional..." y que, según la Carta de Invitación dice"...20. Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato-Garantía de Responsabilidad Profesional. El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de 10% (diez por ciento) del valor total de contrato y DEBERÁ SE EMITIDA UNA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL que deberá consistir en una PÓLIZA DE SEGUROS emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La póliza deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP de conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en concordancia con el Art. 89 del Decreto N° 2992/19. La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor dentro de los 10 días*

calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/2003".

4. *Remitiéndonos a los términos del referido CONTRATO N° 86/2020, en su Punto 10, dice: "La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del Contrato..."*
5. *Luego, el Numeral 13 de Contrato dice que "... las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en la Carta de Invitación".*
6. *Finalmente, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 59 establece: "RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista.*
7. *Por tanto, teniendo en cuenta que el MEMORANDUM de la UOC señala el incumplimiento por parte de la Contratista o Proveedora en cuanto a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato-Garantía de Responsabilidad Profesional dentro de plazo de 10 (diez) días calendario, tal como lo estipula el contrato suscripto entre las partes, y haciendo el cálculo de que, a partir de la fecha de su firma hasta la fecha de elaboración del citado Memorándum, ha transcurrido por demás el plazo exigido por el Contrato, sin que el Contratista cumpla con el requisito de la presentación del citado documento y sin que haya alegado justa causa, en consecuencia, corresponde la RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 86/2020 por aplicación del Art. 59 inciso a) de la Ley N° 2051/2003.*

Que, el Art. 51 de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal", en lo pertinente señala: "*En materia de Administración General, es competencia de la Intendencia, inc. a) ejercer la representación legal de la Municipalidad , e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) Ejecutar el presupuesto Municipal; j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y* ***servicios****, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley";*
t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.

POR TANTO, el Intendente Municipal de la Ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales;

R E S U E L V E:

Art. 1º. **RESCINDIR EL CONTRATO Nº 86/2020 CORRESPONDIENTE A LA "CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA - ID Nº 385004" SUSCRIPTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA Y LA FIRMA NARVAJA & ASOCIADOS CON RUC: 2489233-5 REPRESENTADA POR EL SR. BENJAMIN DE JESUS NARVAJA ROLON.**

Art. 2º. **COMUNICAR**, al proveedor NARVAJA & ASOCIADOS con RUC: 2489233-5 la rescisión del contrato mencionado en el Art. 1º.

Art. 3º. **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

PROF. RAFAEL ZARATE
SECRETARIO GENERAL

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ O.
INTENDENTE MUNICIPAL

Municipalidad de la Ciudad de Capiatá
Asesoría Jurídica

Dictamen Jurídico

A : Lic. JUANA MARY ACUÑA QUIROZ, Directora de la UOC.
De : Abg. ELADIO SILVERA MARECOS, Director Jurídico.
Asunto : Emitir Dictamen. Situación legal del Contrato de CONSULTORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAPIATÁ y la firma NARVAJA Y ASOCIADOS con RUC N° 2489233-5, ID N° 385004
Fecha : 24 de noviembre de 2020

1. Se remite a esta dependencia el Expediente individualizado más arriba a efectos de dictaminar sobre la situación legal en la que se encuentra el mismo.
2. El caso es que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAPIATÁ firmó Contrato de Prestación de Servicios N° 86/2020 con la firma NARVAJA Y ASOCIADOS RUC 2489233-5 para regular la relación jurídica entre las partes respecto de la realización de una CONSULTORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.
3. Según el MEMORANDUM, de fecha 3 de noviembre de 2020, suscripto por la Lic. JUANA MARY ACUÑA QUIROZ, Directora de la UOC, la cuestión radica en el *"...incumplimiento por parte del proveedor de la presentación de la Garantía de Responsabilidad Profesional..."* y que, según la Carta de Invitación dice "*...20. Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato-Garantía de Responsabilidad Profesional. El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato y DEBERÁ SER EMITIDA UNA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL que deberá consistir en una PÓLIZA DE SEGUROS emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La póliza deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP de conformidad a lo establecido en el Art, 53 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en concordancia con el Art. 89 del Decreto N° 2992/19. La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor dentro de los 10 días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/2003".*
4. Remitiéndonos a los término del referido CONTRATO N° 86/2020, en su Punto 10, dice: " *La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de Invitación , la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del Contrato..."*
5. Luego, el Numeral 13 del Contrato dice que "*...las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en la Carta de Invitación".*
6. Finalmente, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 59 establece: *"RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista.*
7. Por tanto, teniendo en cuenta que el MEMORANDUM de la UOC señala el incumplimiento por parte de la Contratista o Proveedora en cuanto a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato-Garantía de Responsabilidad Profesional dentro de plazo de 10 (diez) días calendario, tal como lo estipula el contrato suscripto entre las partes, y haciendo el cálculo de que, a partir de la fecha de su firma hasta la fecha de elaboración del citado Memorandum, ha transcurrido por demás el plazo exigido en el Contrato, sin que el Contratista cumpla con el requisito de la presentación del citado documento y sin que haya alegado justa causa, en consecuencia, corresponde la RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 86/2020 por aplicación del Art. 59 inciso a) de la Ley N° 2051/2003

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

ABG. ELADIO FLORENCIO SILVERA MARECOS
Director Jurídico